

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**  
**COLECTIVA PASAJEROS**

13

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora TRO INTERNACIONAL	Cod. Sucursal 12	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Poliza 12-30-101000286	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 31	Mes 03	Año 2016	Día 07	Mes 04	Año 2016	Día 07	Mes 04	Año 2017	

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : CARS TURISMO LTDA Identificación : 830.092.628-1  
Dirección : AV CRA 88 N 67C -08 Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2310422

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Identificación : 860.067.203-7  
Dirección : CL 9 NRO. 4 - 57 Ciudad : LA DORADA, CALDAS Teléfono : 3122377

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

**DETALLE DE COBERTURAS**

DESCRIPCION DEL VEHICULO						
ITEM: 170	PLACA: WCF730	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: JAC	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2013	
CHASIS: L311RTCD30300570	MOTOR: 89076070	No PASAJEROS: 40	TRAYECTO: ESPECIAL			
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES \$ MINIMO				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMLLV	10.0 % 1.0 SMLLV				
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMLLV					
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMLLV					
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA					
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA					
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA					
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA					
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA					



OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****206,836,500.00	Valor Prima \$ *****256,158.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****40,985.00	RUNT \$ *****0.00	Totál a Pagar \$ *****297,143.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
LIANSSEGUROS LTDA	123400	100.00			

**PLAN DE PAGO: CONTADO**

- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

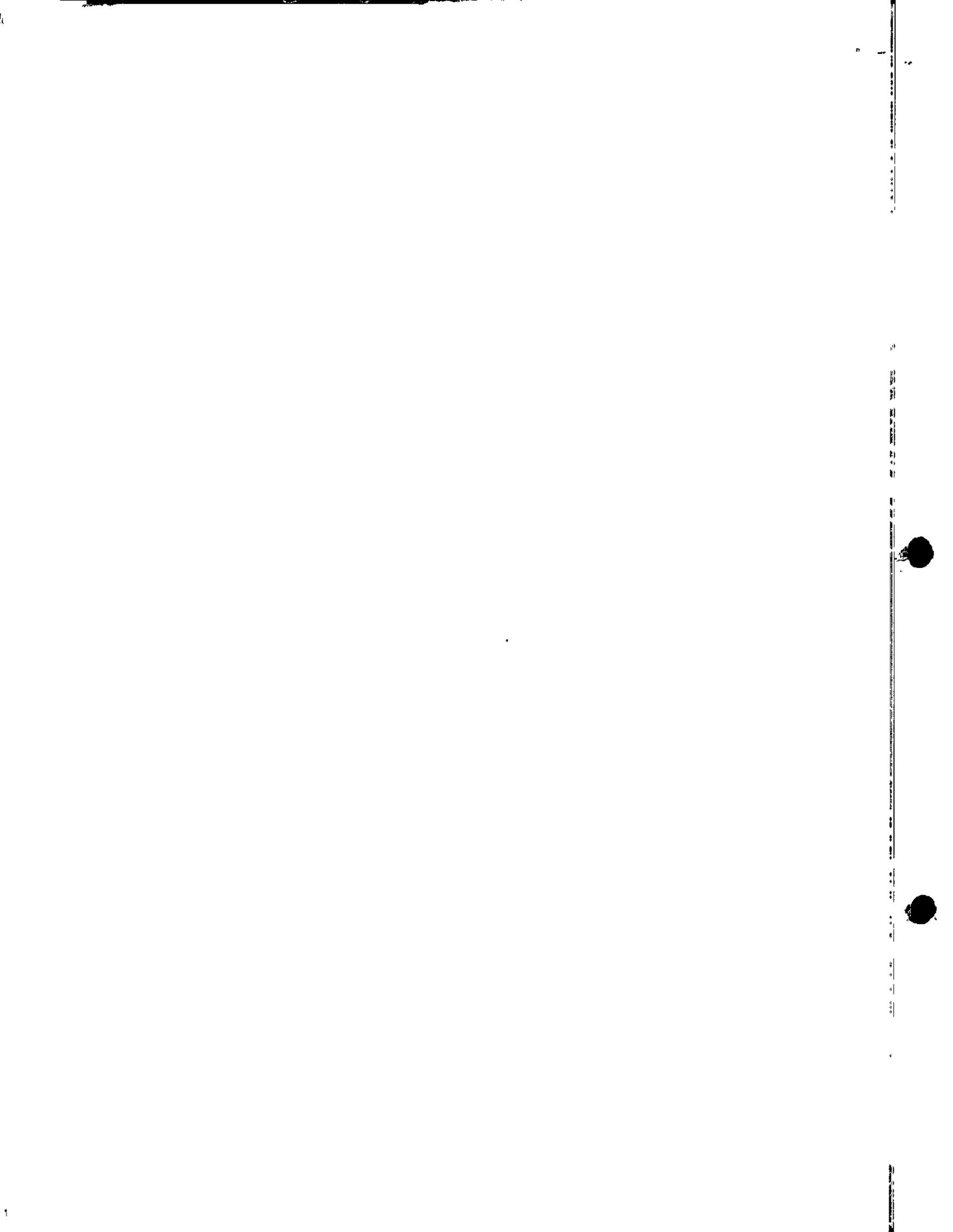
HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:  
DIRECCIÓN: Avenida 39 No 7-88 TELÉFONO: 2881662 - BOGOTA, D.C.  
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS U. VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE LES  
A SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA  
A SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE  
12-30-101000286 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FEMA AUTORIZADA

FRMA TOMADOR





SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

164  
Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000286 ANEXO No.:

TOMADOR CARS TURISMO LTDA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- 1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA
- 1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEBOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

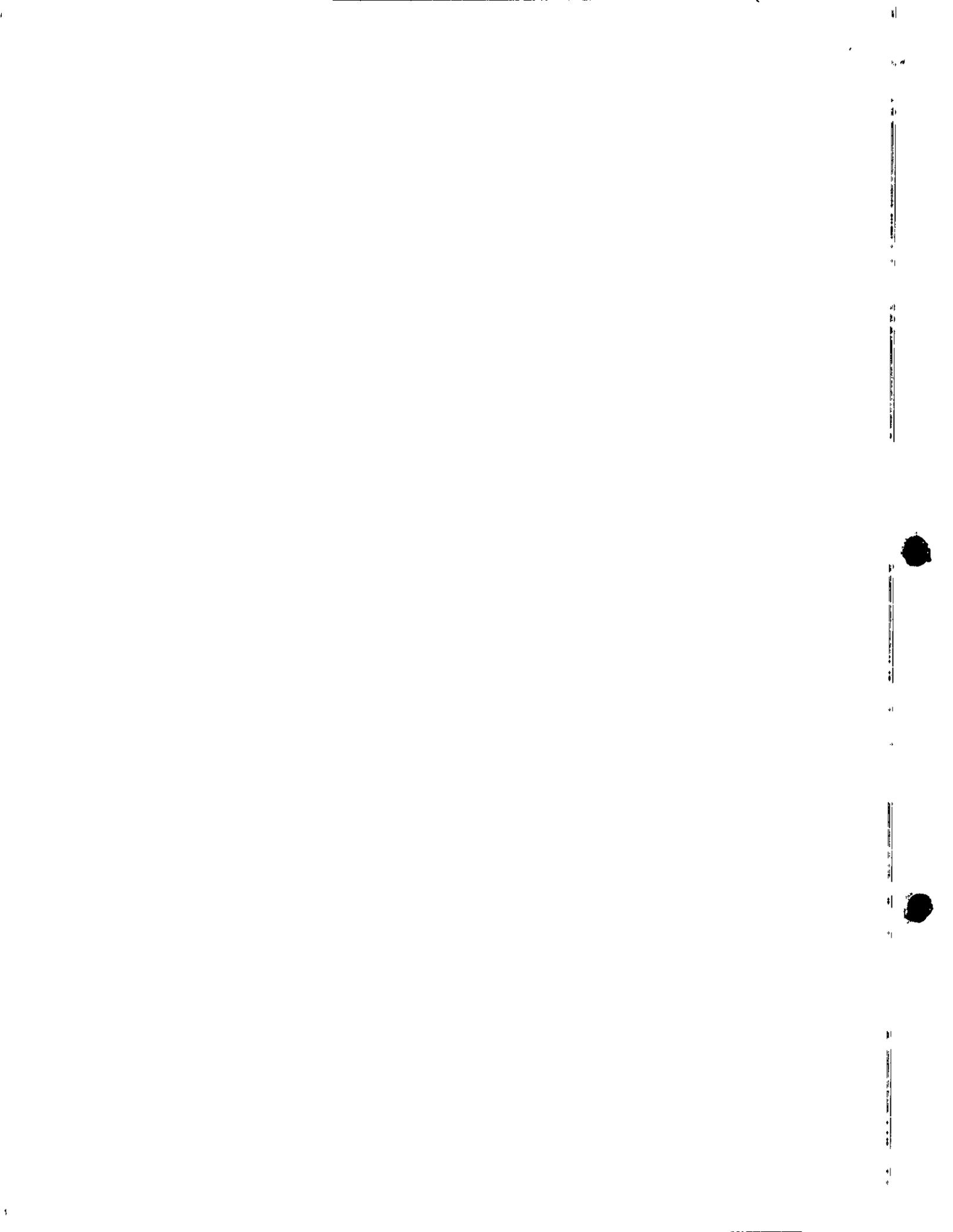
2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL ASEGURADO DESCRITO EN ESTA POLIZA.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR SOBRECUPLO DE PASAJEROS.



TIPO DE MOVIMIENTO:

EMISION ORIGINAL

POLIZA No.: 12-30-101000286 ANEXO No.:

TOMADOR CARS TURISMO LTDA

2.14ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILAN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECCION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICA - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS RECOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNEN, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

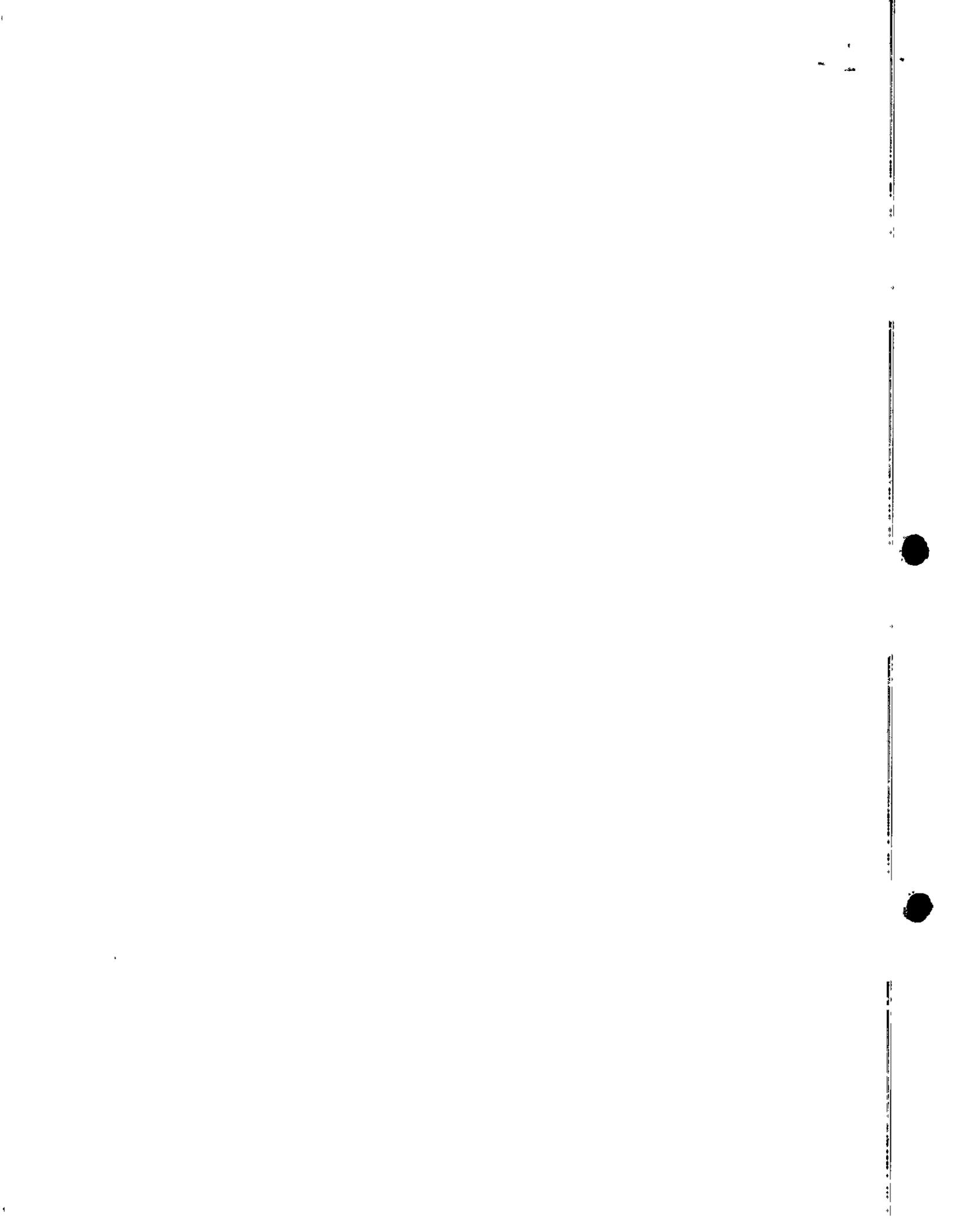
PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUPRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUPRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMLLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.





NIT. 860.009.578-6

166  
Clausulas

TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION ORIGINAL POLIZA No. 12-30-101000286 ANEXO No.:

TOMADOR CARS TURISMO LTDA

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE SEGURESTADO A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A SEGURESTADO, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

FORMA E-RCETP-031A-M2



**CERTIFICADO No. 3210**  
**COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO**  
**NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**



**CERTIFICO**

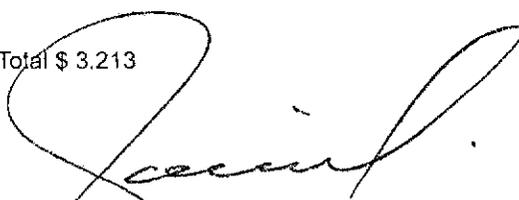
Que por escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quien obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT. 860.009.578-6, quien confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato el (la) apoderado (a) manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) Días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Derechos Notariales \$ 2.700 Iva 513 Total \$ 3.213

  
**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE**  
**BOGOTA D.C**



R.L.  
REVISO

Handwritten marks and symbols at the top right corner.

A vertical line of small, illegible characters or marks running down the right edge of the page.





# República de Colombia

## 5778



4913505040

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5778

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.

OTORGANTES:

REVOCATORIA DE PODER:

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SANCHEZ PÉREZ. C.C. No. 37.324.800

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SANCHEZ PÉREZ. C.C. No. 37.324.800

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Circuito cuyo Notario(a) ES EL DOCTOR.

JAIKE ALBERTO RODRIGUEZ CUESTRAS.

Compareció con minuta por correo electrónico: JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá y manifestó:

**PRIMERO:** Que obra en este acto como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos noventa y cinco (4395) del diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada por la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para que se protocolice con la presente escritura pública.

**SEGUNDO:** Que en la calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora AURA MERCEDES SANCHEZ PÉREZ, mayor de edad, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

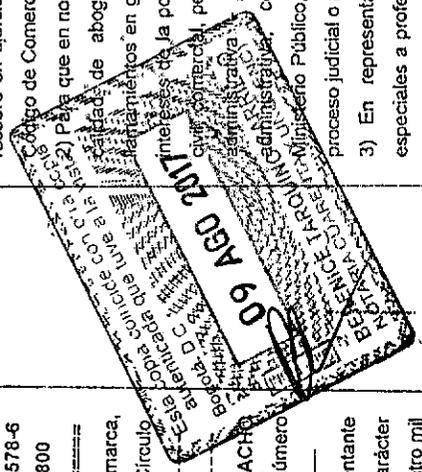
nacionalidad colombiana y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos:

1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y, Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio.

2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio; conteste todas las demandas, peticiones en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauran en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa y contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna.

3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de LA PODERDANTE, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que LA PODERDANTE, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



68



República de Colombia  
5/7/8



MA035504-1

PODERDANTE en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos.

4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandado, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación.

7) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automovilés, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automovilés de servicio particular. ....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia.

TERCERO: Que el poder contenido mediante el presente documento a LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) es insustituible.

CUARTO: Que mediante el presente poder general se revoca la totalidad de las disposiciones (poder) contenidas en la Escritura Pública Seis mil /seiscientos cuarenta y cinco (6345) del cuatro (4) de diciembre de Dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa015504040, Aa015504041, Aa015504042

EL PODERDANTE

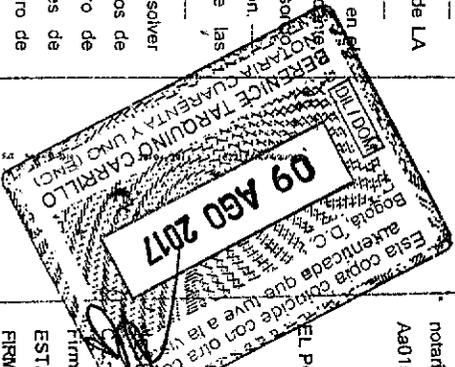
OS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ

17.093.529 de Bogotá

Firma como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA, Art. 12 Dcto. 214983

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario





República de Colombia



5778

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5778  
CINCO MIL SETECIENTOS, SETENTA Y OCHO.  
DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.  
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE  
(13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO(A) TRECE

NOTARIA TRECE	
ESCRITURACION	
ELABORO ANTEAL	
IDENTIFICO:	
ABOGADO:	
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 4.600
JERECOS NOTARIALES:	\$ 94.600
TOTAL:	\$ 103.800
IVA:	\$ 23.136
RETEFUENTE:	\$

NOTARIA TRECE  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PROTOCOLÓ

ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 5778 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDIÓ EN 04 HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO 9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A EL INTERESADO DADO EN BOGOTÁ D.C., A AGOSTO 19 DE 2014.

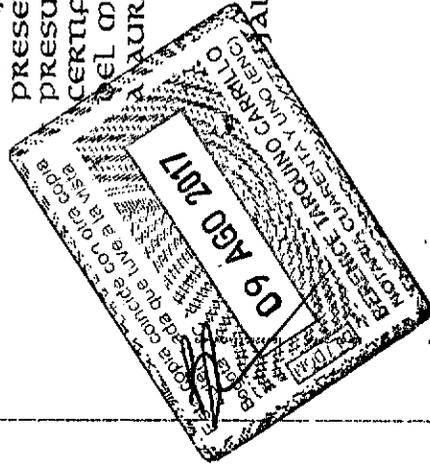
*[Signature]*

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.  
CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014, CON DESTINO PARA MERCEDES SANCHEZ PEREZ



JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



10



Certificado Generado con el Pin No: 5700665274979355

Generado el 06 de septiembre de 2017 a las 11:00:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del Artículo 11.2.14.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4385 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia. Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un período de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en caso de fallas temporales, absoluciones o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Junta Directiva tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponderá al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad; b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Poner en ejecución todas las obligaciones que contrae la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Desarrollar el plan de Gerenciar y ventas de seguros y reaseguros acordado con la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía; e) Ordenar la política financiera diligiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva; f) Ordenar la política de publicidad, relaciones públicas de la Compañía; g) Crear la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva; h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía; i) fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados salvo aquellos cuyo nombramiento y remuneración le compete a otro órgano de la administración; j) autorizar por escrito a los Gerentes de las sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le contengan los estatutos para tal fin; l) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances; m) Consultar apoderados judiciales y extrajudiciales; n) Otorgar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo; o) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todos sus manifestaciones, tales como compraventa, pólizas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos; celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los

Certificado Generado con el Pin No: 5700665274979355

Generado el 06 de septiembre de 2017 a las 11:00:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y los estatutos previstos en estos estatutos para tal fin (lítera l modificada de la Junta Directiva de abril de 2017 (No. 13 de Bogotá)). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y asistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. o) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estadísticas financieras, etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. p) Rendir, por escrito, el informe propio y el que la Junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. q) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. r) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. t) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales; b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, litigiosos en general, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía; c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocado o convocante o como tercero de conciliación y de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como tercero de conciliación y de Arbitraje; la Procuraduría General de la Nación, Autoridad de Control Fiscal del Ministerio de Fomento, el Administrador de la Procuraduría General de la Nación, el Congreso de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad Jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistirse, bien sea que obre como demandante, demandado, tercero en el proceso como Litigante, Garantista, Litisconsorte, Tercero Interviniente etc.; convencer de conciliación o convocar a conciliación; suscribir y podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación; d) Comparecer a cualquier despacho judicial de la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte de la representación de la Compañía, con expresa facultad para firmar PARAGRAFOS: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Aldo Mora Sánchez	CC - 2824123	Presidente
Hugo Aldo Mora Espinosa	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991		
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Jesús Enrique Camecho Gutiérrez	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Gabriela Alexandra Zarene Bahamon	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Avaro Muñoz Franco	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017		
Juan Felipe Carvajal Dyzldoro	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015		

Handwritten signature or initials.

Certificado Generado con el Pin No: 5700865274979355

Generado el 06 de septiembre de 2017 a las 11:00:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

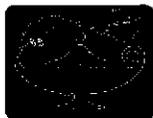
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernandez Mejia	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gomez Marin	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Gomez Carrillo	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martá Hernandez	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barros	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jully Natalia Gaxiola Prada	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaimie Eduardo Garbano Rodriguez	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Dioner Giovanni Moncada Manoloya	CC - 98561899	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordóñez Galvis	CC - 3458892	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Carreras	CC - 86996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Alexandra Bermudez Vanegas	CC - 63502968	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No. 5148 del 21 de diciembre de 1991. Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sismos, terremotos, todo riesgo para contratistas, transportes y vínicos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

JUZ 21 CIV CTO BOG

SEP 15 '17 PM 12:32

C.R.V.142-R.C.  
Bogotá, D.C. Septiembre 15 de 2017

Señora  
**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2017-0152  
DEMANDANTE HORTENCIA VERGARA AMBUILA Y OTROS  
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
CONTESTACION DE DEMANDA



**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme a la escritura pública N° N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de suplente del Presidente y Representante Legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales aporto fotocopia autentica, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de contestar la demanda formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

**I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 1.- No me consta por tratarse de la legitimación por activa, la cual deberá ser debidamente demostrada, en especial lo que tiene que ver con la debida representación del menor y la facultad otorgada a los abuelos como guardadores y administradores de sus bienes, por cuanto con la demanda no se aporta documento algún que permita establecer dicha calidad.
- 2.- Es cierto que ocurrió un accidente en donde se viera involucrado el vehículo de placa MCT 730, sin embargo no me constan las circunstancias de forma alegadas al tratarse de hechos de terceros.
- 3.- No es un hecho, se trata de apreciaciones y manifestaciones del apoderado del actor, las cuales deberán ser necesariamente demostradas con prueba legalmente aportada.
- 4.- Es cierto la existencia de un informe de accidente, sin embargo las hipótesis que se plasman en él, conforme al manual de diligenciamiento de informes de accidentes



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





24

resolución No. 011268 de diciembre de 2012 son hipótesis efectuadas con el propósito de llevar estadística de accidentalidad, por lo que no pueden ser tenidas en cuenta como señalamientos indiscutibles sobre responsabilidad, máxime cuando es diligenciado por una persona que no es testigo presencial del accidente.

5.- Es cierta la propiedad del vehículo para la fecha del accidente, la afiliación y la existencia de póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita con SEGUROS DEL ESTADO S.A.

6.- No me consta por cuanto se alude a un hecho de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

**II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

NI me allano ni me opongo, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

**III.- EXCEPCIONES**

**1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO N° 30-101000286**

Seguros del Estado S.A., expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000286 con una vigencia del 07 de abril de 2016 al 07 de abril de 2017, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas WCT 730 la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

<b><i>Daños a bienes de terceros</i></b>	<b><i>100 SMMLV deducible 10% 1 smmlv</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a una persona</i></b>	<b><i>100 SMMLV</i></b>
<b><i>Muerte o lesiones a dos o más personas</i></b>	<b><i>200 SMMLV</i></b>

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 689.454, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a dos o mas personas, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que es de máximo \$ 68.945.400 por persona, máximo \$ 137.890.800 para todos los fallecidos, toda vez que aunque dentro del accidente resultaron afectadas dos personas, la cobertura a cada una de ellas no puede exceder el límite establecido para las lesiones o muerte de una sola persona, esto es 100 SMML vigentes para la fecha del siniestro, máximo 200 SMMLV entre todas las víctimas.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



123

En ese orden de ideas, el numeral 4.3 de las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

**"4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

**4.3 El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como "muerte o lesiones corporales a dos o más personas" constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o las lesiones corporales de varias personas pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, incluido el 25% del sublímite para perjuicios morales".**

Así mismo, el parágrafo 3 del numeral 3.5 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil, extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público señala:

**"EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO."**

En el caso que nos ocupa, la parte demandante efectúa una tasación cuantiosa respecto a los perjuicios que alude sufrió con ocasión del accidente, conforme a los cuales es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

a. **En cuanto a la pretensión por lucro cesante.** La parte demandante solicita la suma de \$ 112.575.000 como indemnización para los padres e hijo de la fallecida, fundamentando su pretensión en el ingreso mensual percibido por su familiar y efectuando una distribución de los ingresos en un 50% para los padres y un 50% para el hijo. Por lo anterior es pertinente resaltar que se trata de un perjuicio que no se presume y por ende debe demostrarse por quien lo alega, esto es debe verificarse que el occiso tuviese un ingreso, el monto del mismo y la dependencia de quien lo alega. En consideración a ello es pertinente resaltar varios ítems:

- En primer lugar, a la tasación debe descontarse el valor correspondiente a la manutención y gastos propios, el cual la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterada en el hecho en que para el cálculo del lucro cesante resulta superior al 35%.
- Pese a lo anterior, la fallecida trabajada en una empresa de vigilancia por ende sus familiares son beneficiarios de una sustitución pensional por el total de los ingresos por cuanto se acreditó 1 SMMLV.
- No se demuestra la existencia de dependencia del padre de la señorita MARXI

2  
1

+

4



1  
1



179

JULIETH MINA, en consideración a qué dicha persona reside en la Via La Toma Suarez del Departamento del Cauca, tal como se indica en la declaración extrajuicio.

- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre los parámetros para determinar la cuantía del lucro cesante como perjuicio material y la necesidad de que la parte actora indiscutiblemente demuestre no sólo el ingreso mensual sin la dependencia de quien reclama y el monto por el cual colaboraba a sus padres. Conforme a ello nos permitimos transcribir un aparte de la Sentencia N° 6975 de fecha 5 de octubre de 2005 de la citada corporación, Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR.

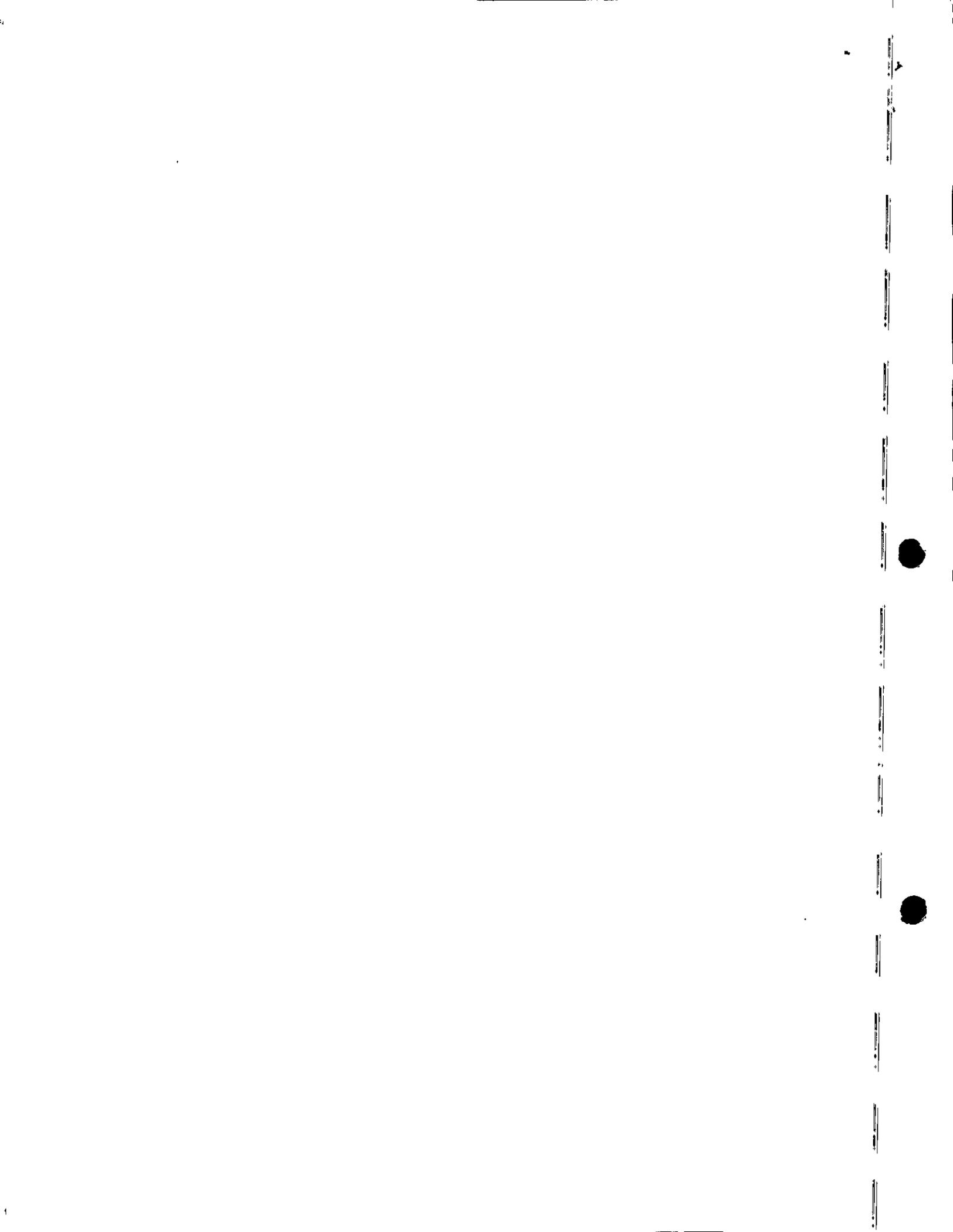
Así las cosas la pretensión por lucro cesante no se encuentra debidamente soportada, de igual forma si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *"el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización."* *"No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante" Es, así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad"*

b. En cuanto a las pretensiones por perjuicios morales. SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:

### 3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

**Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.**

<sup>1</sup> Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.





55

**Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.**

**Parágrafo 2: segrestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segrestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.**

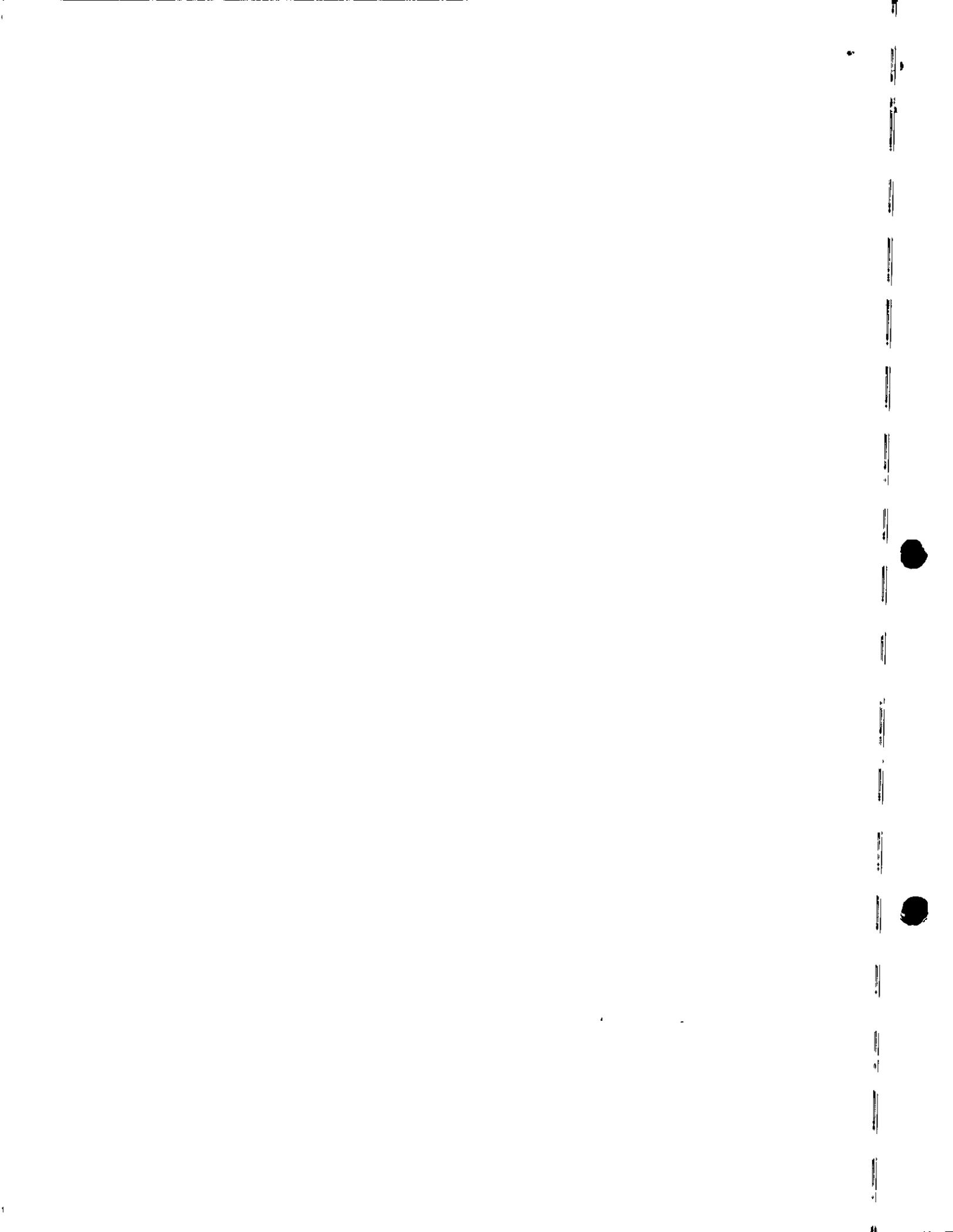
**Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segrestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segrestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.**

Vemos pues, como el accidente de tránsito ocurrió el 10 de noviembre de 2016, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$ 689.454, valor este que determina el monto de la cobertura, la cual asciende a la suma de \$ 68.945.400, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$17.236.350) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

La parte demandante pretende obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, concepto al cual solo podría mi poderdante ser condenada por la suma de \$17.236.350, sin que la condena jamás supere el valor asegurado por los demás conceptos indemnizatorios es decir, mi poderdante solo podría ser condenada a pagar el límite máximo asegurado **siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material**, incluyéndose el perjuicio moral.

## **2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales





126

y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

**“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.**

En el caso que nos ocupa ~~SEGUROS DEL ESTADO S.A.~~ ostenta la calidad de demandado directo en virtud del artículo 133 del Código del Código Comercio, pero la misma no implica que a la ~~aseguradora~~ se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que ~~la solidaridad se predica~~ es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, ~~terceros que claramente se encuentran~~ definidos en la ley.

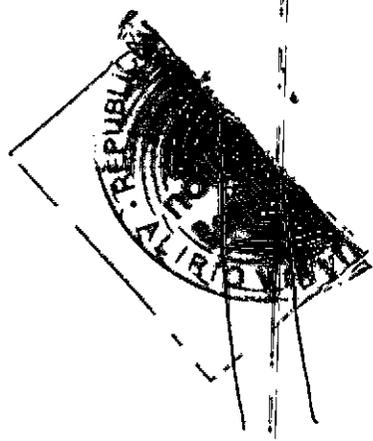
### **3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

### **IV.-PRUEBAS**

#### **a. Interrogatorio de Parte**

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, a fin de ser interrogadas sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.



177

**b.- Documentales**

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 30-101000286 junto con las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza.

**c.- Oficios**

- Oficiar a VISE LTDA Vigilancia & Seguridad, para que informe a ese despacho a qué ARL y fondo de pensiones se encontraba afiliada la señorita MARXI JULIETH MINA VERGARA para el día 10 de noviembre de 2016, para que una vez obtenida dicha información, se oficie al fondo de pensiones correspondiente a fin que se indique si actualmente se está en tramite o se ha reconocido pensión de supervivencia por el fallecimiento de su afiliada y quienes son los beneficiarios.

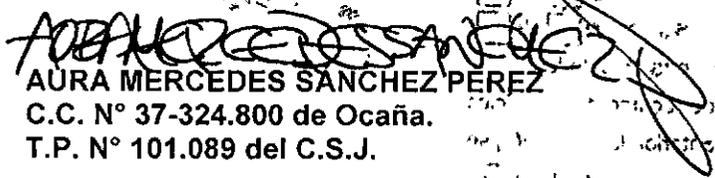
**V.- ANEXOS**

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Poder general
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

**VI.- NOTIFICACIONES**

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70 G - 36 de Bogotá.

Atentamente,

  
**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**  
C.C. N° 37-324.800 de Ocaña.  
T.P. N° 101.089 del C.S.J.

DE COLOMBIA

DE COLOMBIA

FIRMA TOMADA FUERA DE LA NOTARÍA

Jorge Mario Samichito Zasate C.C. 83.168.293

PRESENTACION PERSONAL AUTENTICACION FIRMA Y HUELLA Compareció personalmente quien dijo llamarse: SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES identificada con C.C. 37324800 y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 101098 del C.S.J. a quien se le autenticaron por su solicitud tanto la firma como la huella puestas por ella (el) en este documento.



Bogotá D.C. 15 de Septiembre de 2017

ALIRIO VIRVIESCAS CALVEZ NOTARIO 41 DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia Renta Judicial del Poder Público Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

*AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ*

- 1. Se allegó escrito Sub-sancionario en tiempo anexo copias traslado  SI  No
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior  SI  No  
Se ha dado cumplimiento al auto anterior  SI  No
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo  SI  No
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado compareció  SI  No se pronunció  SI  No publicaciones en tiempo  SI  No
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo  SI  No
- 10. Avocando conocimiento
- 11. Otro
- 12. Con informe de antecedente
- 13. Conserio diligenciado
- 14. Por orden del titular

BOGOTÁ D.C.



HUELLA

SEGUROS DEL ESTADO CONTESTO EN TIEMPO. PRESENTE EXCEPCIONES DEBIDAS

EL 7 DE AGOSTO NO COMTERON TIEMPO

Bogotá D.C.

*12 Septiembre*

*CL 48-165-166-162*

(9)